

Ley de la “Semana de la Guardia Nacional de Puerto Rico”

Ley Núm. 162 de 10 de agosto de 1988

Para declarar la Semana de la Guardia Nacional en el mes de septiembre de cada año, según sea designada por el Gobernador de Puerto Rico mediante proclama al efecto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1906 se reunió un grupo de jóvenes en San Juan bajo la presidencia del Comisionado de lo Interior, señor Lawrence H. Grahame, del Gabinete del Gobernador Winthrop, decidiendo organizar una Guardia Nacional para Puerto Rico.

El asunto recibió debida publicidad y la Isla respondió con entusiasmo. Fueron organizadas las diferentes compañías: una en Yauco por el Capitán Santiago Vivaldi; otra en Juana Díaz, por el Capitán Díaz Brik; en Peñuelas por el Capitán Gabino Balasquide; dos en Ponce, por los oficiales Pedro Juan Armstrong, Mario Belaval, J. Oppenheimer, F. del Valle y el doctor Laguna y en San Juan, las tres compañías estuvieron al mando de Federico Vall-Spinosa, Justo Barros, J. del Barril, R. Swige, J. Doere, Lugo Viñas y F. Fano.

Se presentó un proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa con el fin de legalizar la institución y obtener ayuda federal. Mientras tanto, voluntarios acudían a las filas. Los ejercicios eran dirigidos por sargentos del ejército regular y se llevaban a efecto en el campo de El Morro. Todos los oficiales y soldados tenían que comprar sus propios uniformes; no recibían paga y llegaron a tomar parte en varias paradas y actividades cívicas.

El Gobernador, los señores Vivaldi, Del Valle, Grahame, miembros de la Asamblea Legislativa y la oficialidad, así como distintas organizaciones cívicas, lucharon para que se aprobase el proyecto de ley. El proyecto fracasó. De acuerdo con las leyes federales, ningún estado o territorio podía organizar un cuerpo sin la autorización del Congreso. La Guardia Nacional se disolvió. No fue hasta el año 1919 que se volvió a reactivar la iniciativa una vez se recibió autorización de Washington.

Esta prestigiosa institución militar está integrada por ciudadanos-soldados, civiles de distintas profesiones y oficios que pertenecen a diferentes credos religiosos e ideologías políticas, pero que están unidos en un propósito común: defender a nuestro país y a las instituciones que él representa.

La Guardia Nacional tiene una misión dual de servir al Estado y a la Nación. La misión estatal es proveer unidades organizadas, adiestradas y equipadas que, bajo las órdenes del Gobernador, puedan proteger vidas y propiedades y conservar la paz y el orden. La misión federal es capacitarla, mediante entrenamiento adecuado, para ser movilizada en caso de guerra o emergencia nacional en apoyo del Ejército y la Fuerza Aérea Regular. Eso ocurrirá mediante llamada por orden del Presidente de los Estados Unidos.

El Gobernador es el Comandante en Jefe de la Guardia Nacional y ejerce su mando por mediación del Ayudante General. Puede llamar a una parte o a toda la Guardia Nacional a servicio local en caso de desastres naturales o desórdenes, si éstos no pudiesen ser controlados por las fuerzas civiles del orden público.

La Guardia Nacional de Puerto Rico ha mantenido relaciones cordiales y de mutua cooperación con las distintas agencias y entidades del gobierno y cívicas del país. Ha participado y organizado paradas militares, competencias de tiro al blanco y ha ofrecido conciertos musicales con la Banda 248 en distintos pueblos de la Isla. En adición, ha intervenido en la reparación de puentes y carreteras, de sistemas de comunicaciones y acueductos, proporcionando camiones de arrastre para distribuir agua en los pueblos y barrios afectados por sequías, prestando servicios médicos a comunidades aisladas que no cuentan con dichos servicios con la frecuencia que son necesarios, y en muchas otras formas. Ha hecho aportaciones económicas a varias instituciones caritativas, tales como: la Cruz Roja, La Liga Contra el Cáncer y El Pueblo del Niño.

La Guardia Nacional hace una contribución sustancial a la economía de Puerto Rico. Cualquier programa que canalice hacia la economía local la cantidad de alrededor de 70 millones de dólares anuales aportados por el Gobierno Federal, constituye una marcada contribución. Esta es la cantidad que, promedialmente, se invierte en la paga y gastos de militares, miembros de la Guardia Nacional, los gastos de operación y mantenimiento de las unidades y actividades, su propiedad y equipo.

El ciudadano soldado que forma nuestra Guardia Nacional, surge del pueblo por lo cual la Guardia Nacional es el pueblo mismo. En la Guardia Nacional, por su doble status militar y civil, el concepto de buen ciudadano adquiere aún más importancia. Los hombres de la Guardia Nacional son ciudadanos corrientes en la mayor parte de su tiempo: militares alguna parte de su tiempo, pero caballeros, patriotas y buenos ciudadanos todo el tiempo.

La Cámara de Representantes ha considerado procedente, a través de esta medida, expresar su solidaridad con estos esforzados ciudadanos que a través de los siglos han dejado una triple herencia: el amor al ejercicio de las armas, el orgullo que hace crecer al ser humano ante la adversidad en momentos críticos, y la altivez que, en un momento dado, hace que el individuo esté dispuesto a dar la vida por su patria.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5061 Inciso (a)]

Se declara la Semana de la Guardia Nacional en el mes de septiembre de cada año. El Gobernador designará la semana específica en que habrán de celebrarse las actividades correspondientes mediante proclama al efecto.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5061 Inciso (b)]

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adición a su proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en esa semana actividades conducentes a resaltar la importancia de la labor realizada por los miembros de la Guardia Nacional en justo reconocimiento y homenaje a su valiosa aportación al país.

Artículo 3. — Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—GUARDIA NACIONAL.](#)